

Código Deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo

2008

Universidad de Cádiz
Área de Bibliotecas y Archivo

Preámbulo.

Tomando como base fundamental el Código Ético de la Universidad de Cádiz aprobado por el Claustro Universitario, el presente Código Deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA se inspira en aquellos valores básicos que nuestra Universidad tiene como propios, tales como la transparencia, la participación, la pluralidad, el diálogo, el sentido crítico, la solidaridad, el reconocimiento de la diversidad, el compromiso con la preservación del medio ambiente, el consenso, la búsqueda de mejora continua y la capacidad de adaptación a los cambios.

La ética constituye un conjunto de principios normativos que fundamentan los deberes y derechos de toda persona, y la deontología es la parte de la ética que procura aplicar los principios y conclusiones de la ética a los múltiples aspectos de las profesiones.

A la ética bibliotecaria podríamos considerarla como aquel saber que ayuda a los bibliotecarios a tomar decisiones prudentes y justas, basadas en valores morales, fundamentada en el discurso ético acorde con la época y el contexto social. La biblioteca es una organización paradigmática dentro de la sociedad contemporánea y por eso los bibliotecarios tenemos una enorme responsabilidad, porque somos quienes les damos legitimidad social a la biblioteca y a la profesión. Por tanto, la ética bibliotecaria se ocupa de la conducta del profesional y tiene como objetivo el de clarificar las obligaciones y conflictos de una clase profesional que trabaja con la adquisición, procesamiento y difusión de la información para los individuos y la sociedad en general.

Asimismo, los códigos deontológicos son una guía de conducta profesional, un conjunto de criterios y pautas de comportamiento eficaces que garantizan la prestación de servicios óptimos para el cumplimiento social que persigue la profesión.

Por todo ello, en el contexto global de todos y cada uno de los preceptos recogidos en este código de conducta profesional, subyace como principal idea la de que el Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA sea la garante del acceso a la información, contenida en cualquier soporte y accesible a través de cualquier medio, a todos los miembros de su comunidad universitaria. Para la consecución de la igualdad de oportunidades, la educación y la cultura, el Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA está comprometida con los derechos consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Constitución Española y los propios Estatutos de la Universidad de Cádiz. Este compromiso ha de sustentarse en los principios del pluralismo y la libertad intelectual, la tolerancia y el respeto a los valores democráticos.

Por último, se trata de un código educacional y abierto de manera permanente a mejoras que lo desarrollen y revisiones para mantenerlo vigente. En definitiva, con el Código Deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA se quiere reflejar y hacer pública la voluntad –del personal que desarrollan sus labores profesionales en cada una de las unidades de las Bibliotecas y Archivo de la UCA- de seguir comprometidos con la Universidad y con la sociedad a la que prestamos servicio. No olvidamos que el elemento con qué trabajamos -la información- tiene valor estratégico,

constituye una de las materias primas más importantes para el funcionamiento de la sociedad y que su posesión o acceso es una ventaja competitiva para la ciudadanía.

En definitiva, como todo horizonte o marco ético, y tal como se hace constar entre las consideraciones preliminares del Código Ético de la Universidad de Cádiz - denominado “Código Peñalver”-, el contenido de este documento como Código Deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA, posee una “obligatoriedad” específica fundada en las razones morales que lo justifican y cuya fuerza radica en el poder que cada uno atribuye a estas determinaciones internas de la decisión humana.

Título preliminar.

Artículo 1º.- Este Código Deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA está destinado a servir como regla de conducta profesional, al personal bibliotecario y archivero de la UCA en el ejercicio de sus funciones en cualquiera de sus unidades y servicios.

Artículo 2º.- La actividad del profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA se rige, ante todo, por los derechos recogidos en la Declaración de los Derechos Humanos y los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Estado Español.

Artículo 3º.- En el ejercicio de su profesión el profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA tendrá en cuenta los Estatutos y normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno universitario y social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4º.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA rechazará toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

Principios generales.

Artículo 5º.- El Código Deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA tiene por objetivos fijar normas de comportamiento de los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA, en sus actividades en relación con la comunidad universitaria, la sociedad, con organismos oficiales y privados, con sus compañeros y con los usuarios.

Artículo 6º.- Corresponde al profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA valorizar y dignificar la profesión a la cual pertenece con respeto y la honra merecida, actuando con elevado sentido moral y profesional evidenciado a través de sus actos tanto colectivos como individuales.

Artículo 7º.- Es deber del profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA servir a la sociedad, observar los avances de la ciencia y de la técnica, respetar la actividad de sus compañeros o de otros profesionales, así como las leyes, estatutos y normas establecidas para el ejercicio de su profesión.

Artículo 8º.- Debe ser un compromiso del profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA el conocimiento a fondo de la naturaleza de su profesión y las reglas que norman su conducta, para defenderla y defenderse a sí mismo de los riesgos y tentaciones que pueden hacerle traicionar, aún sin darse cuenta, los principios que ennoblecen su tarea y el servicio que presta a la comunidad universitaria.

Artículo 9º.- Será responsabilidad del profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA:

- a) Mantener el respeto a sí mismo, a la profesión que ejerce y a la responsabilidad que ostenta.
- b) Ser estudioso, estar atento a los cambios, a los efectos de revisar y analizar nuevos procedimientos técnicos de organización, almacenamiento y recuperación de la información.
- c) Fomentar una imagen profesional innovadora, responsable y capacitada para evaluar y aplicar con prioridad las nuevas tecnologías.
- d) Promover el reconocimiento y el apoyo apropiado de los servicios bibliotecarios por parte de la comunidad universitaria, en particular, y de la sociedad en general.
- e) Esforzarse por la difusión, el prestigio y la categoría de la profesión, asumiendo con liderazgo la promoción y calidad de los servicios profesionales.
- f) Guardar el secreto profesional sobre las cuestiones, información y datos que obtenga como consecuencia de las funciones que desempeñe.
- g) No valerse de su influencia personal o profesional en provecho propio cuando tal acto comprometa el derecho de un compañero o de la profesión en general.
- h) Combatir y denunciar el ejercicio ilegal y la precariedad laboral de la profesión.

Artículo 10º.- En su cometido el profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA debe contribuir al desarrollo de su profesión:

- a) Con su aportación en las revistas científicas y profesionales.
- b) Con el intercambio de sus conocimientos con sus compañeros y con los usuarios.
- c) Con su colaboración en trabajos de investigación en el área de la biblioteconomía, de la información documental o en disciplinas relacionadas.
- d) Con su participación en la vida de las asociaciones profesionales.
- e) A través de cualquier otra medida susceptible de mejorar la calidad de las tareas profesionales.

Del servicio a los usuarios.

Artículo 11º.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA, de conformidad a lo estipulado en los reglamentos y normativas vigentes, deberá facilitar el acceso a la información y a los servicios que ofrece a todos los usuarios, sin distinción de sexo, edad, raza o condición social, de forma abierta e igualitaria. Para su cumplimiento se compromete a:

- a) Proporcionar la mejor atención posible a los usuarios, garantizando la ecuanimidad, el interés, la dedicación y la honestidad profesional.
- b) Hacerle llegar a los usuarios toda información y tipo de documentos, así como orientarle y estimular su consulta y lectura.
- c) Asegurarle a los usuarios el libre acceso a la información y al material bibliográfico, según las necesidades del usuario.
- d) Trabajar con dedicación y al servicio de los usuarios, ofreciéndole un trato correcto, amable y personalizado.
- e) Planificar y promocionar los servicios que ofrece a fin de atraer al usuario, teniendo en cuenta sus necesidades de información y demandas, en relación con la multiplicidad de recursos y fuentes disponibles.
- f) Desarrollar su labor con paciencia y escuchar a los usuarios para guiarlos y ayudarles a encontrar la información que necesita.
- g) Formar a los usuarios y orientarles para que aprendan la búsqueda de información por sí mismos.
- h) Ofrecer respuestas satisfactorias a las inquietudes académicas de los usuarios y servirles de apoyo en sus diversas tareas docentes y de investigación.

Artículo 12º.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA debe preocuparse y velar por la garantía y disponibilidad permanente de los servicios bibliotecarios y recursos bibliográficos, asegurándose de que la información facilitada a los usuarios es adecuada, completa y accesible.

Artículo 13º.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA velarán por la adopción de medidas tendentes a facilitar el acceso y uso de los servicios bibliotecarios a los usuarios con discapacidades o dificultades de movilidad.

Artículo 14º.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA favorecerá políticas de mejora continua de los servicios bibliotecarios y de atención al usuario.

Del Fondo Documental.

Artículo 15º.- Los fondos documentales gestionados por los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA deben recoger y mostrar la diversidad cultural e ideológica.

Artículo 16º.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA sólo integrarán en sus colecciones documentales recursos de información adquiridos lícitamente mediante adquisiciones o donación.

Artículo 17°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA se comprometen a fomentar el acceso libre y gratuito a la información de los fondos documentales que le son propios y hayan sido financiados con fondos públicos.

Artículo 18°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA serán garantes del equilibrio entre los derechos de los autores en su obra y el derecho al acceso a la cultura y la información de la comunidad universitaria, en particular, y de la sociedad, en general.

De las relaciones entre compañeros.

Artículo 19°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA fomentarán el cumplimiento de este código por parte de todo el personal implicado en la prestación de servicios propios del colectivo.

Artículo 20°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA en la relación con sus compañeros deberá mantener una conducta de mutuo respeto, consideración y solidaridad, manteniendo la armonía, enalteciendo de esta manera su labor. Para lo cual se compromete a:

- a) Dignificar la profesión y respetar la dignidad del compañero bibliotecario, evitar el descrédito de otros compañeros de profesión, sin menoscabo del derecho a la libertad individual de discrepar respecto de teorías y puntos de vista profesionales y el mantenimiento de su propio criterio.
- b) Estar dispuesto en todo momento a prestar apoyo, actuar en colaboración, de manera solidaria y confianza mutua en sus relaciones con otros compañeros.
- c) Mantener relaciones interbibliotecarias, que faciliten, el intercambio de opiniones, conocimientos y experiencias, además del de los propios fondos documentales, así como colaborar con compañeros y con profesionales de otras áreas y prestarse apoyo mutuo.
- d) Organizar asociaciones, entidades, grupos de trabajo o similares para el fomento y mejora de los servicios y recursos de información de manera recíproca y en común.
- e) Acceder a un puesto sin desplazar o pretender hacerlo a un compañero por otros medios que no sean los derivados de la justa competencia profesional.
- f) Tratar con respeto y amabilidad al resto de miembros de su organización y procurar condiciones de trabajo que respeten sus derechos.
- f) Comunicar y difundir al resto de los compañeros los resultados de sus investigaciones y experiencias contribuyendo así al progreso de la profesión, respetando los principios éticos de la comunicación científica y en ningún caso se atribuirá el mérito de un trabajo que no haya realizado.

Artículo 21°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA deben estar en posesión de la titulación correspondiente y exigible al desempeño de sus labores y funciones.

De la contribución al decoro, la actualización y formación profesional.

Artículo 22°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA deberá contribuir al desarrollo de su profesión mediante:

- a) La colaboración en publicaciones y trabajos de investigación en el área de la biblioteconomía, de la información documental o en disciplinas relacionadas con el ámbito universitario.
- b) El intercambio de sus conocimientos con sus compañeros y con los usuarios.
- c) La participación en la vida de las asociaciones profesionales.
- d) Cualquier otra medida susceptible de mejorar la calidad de sus tareas profesionales.

Artículo 23°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA tratará con respeto y amabilidad a los compañeros del Área y procurará que las condiciones de trabajo respeten sus derechos laborales y personales.

Artículo 24°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA deben evitar el descrédito de otros compañeros de profesión, desde el respeto a la libertad de opinión y de discrepancia respecto de teorías y puntos de vista profesionales.

Artículo 25°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA serán comunicativos, activos y abiertos en el ejercicio de su profesión, aportando sus conocimientos y experiencias para el progreso y actualización de la profesión.

Artículo 26°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA respetará los principios éticos de la comunicación científica y en ningún caso se atribuirá el mérito de una labor o investigación que no haya realizado.

Artículo 27°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA responsables de la gestión y adquisición de material documental, equipamiento o cualquier tipo de servicio, no aceptarán gratificaciones que condicionen una decisión, adjudicación o contratación objetiva, justa y ecuaníme para todas las partes implicadas.

Artículo 28°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA desarrollará su actividad profesional, de acuerdo con su conciencia y su competencia profesional, garantizando un ejercicio responsable y de calidad de la profesión. En este sentido, en su ejercicio profesional tiene que:

- a) Utilizar los recursos de que disponen de forma apropiada y acorde a las necesidades de los usuarios.
- b) Defender el criterio profesional independiente ante posibles presiones de intereses ajenos a la misión y los objetivos propios de la profesión, sean del tipo que sean.
- c) Abstenerse de toda actividad que pueda perjudicar su integridad profesional o su imparcialidad.

- d) Garantizar el secreto profesional de toda la información obtenida en el ejercicio de la profesión, limitando su uso al objetivo profesional de que se trate.
- e) Contribuir a la dignificación social de la profesión y asumir de forma correcta las responsabilidades y competencias propias de la profesión.

Artículo 29°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA tiene que esforzarse en la actualización sistemática y continuada de los conocimientos técnicos y de la legislación necesaria para el ejercicio de la profesión.

Artículo 30°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA deberá interesarse y participar en las actividades de formación, innovación e investigación que se fomenten en el Área y contribuir al desarrollo profesional con la evaluación continua de su trabajo y un constante perfeccionamiento en todas sus actividades.

Artículo 31°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA fomentará y desarrollará actividades de formación interna, compartiendo y enseñando sus conocimientos, experiencias y cualidades profesionales, para lograr la máxima eficacia y diligencia.

Artículo 32°.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA deben implicarse activamente en la misión del Área y contribuir a la consecución de sus objetivos.

De la colaboración con la docencia.

Artículo 33°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA prestará su apoyo y aportará sus conocimientos a la enseñanza universitaria, sus planes de estudio y contenidos curriculares.

Artículo 34°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA transmitirá sus conocimientos técnicos con capacidad, idoneidad y esmero, procurando el perfeccionamiento y enriquecimiento cultural de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 35°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA cooperará en la mejora y desarrollo de la enseñanza universitaria, mediante la elaboración y ofrecimiento de programas de formación, llenos de buena voluntad, ricos en conocimientos y acorde a los adelantos científicos-tecnológicos.

Artículo 36°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA promoverá la formación y perfeccionamiento constante en los diferentes niveles académicos, en el campo de la investigación y la docencia, a través de sesiones y cursos para los estudiantes, profesores y graduados universitarios.

Artículo 37°.- El profesional de las Bibliotecas y Archivo de la UCA se afanará en la transmisión didáctica de sus conocimientos, la formación pedagógica y la elaboración de materiales complementarios con el propósito de colaborar en la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria.

Disposición Adicional

Los incumplimientos de las normas de conducta contempladas en este código por los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA en el ejercicio de la profesión, o que afecten al Honor de ésta, serán juzgadas por una Comisión de Disciplina constituida al efecto, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pudieran haber incurrido.

Disposiciones finales.

Primera.- Los profesionales de las Bibliotecas y Archivo de la UCA fomentarán y velarán por el cumplimiento de este código por parte de todo el personal implicado en la prestación de los servicios, en el desarrollo de la misión y en la consecución de los objetivos del Área.

Segunda.- Al objeto de facilitar la comunicación y seguimiento de este código, el Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA le dará la máxima difusión entre sus miembros, los responsables universitarios y los usuarios de sus servicios.

Tercera.- Para garantizar la validez y actualidad del contenido de este texto, el presente código deontológico del Área de Bibliotecas y Archivo de la UCA se renovará de manera permanente a las mejoras que lo desarrollen y revisiones que lo mantengan vigente.